



Expediente:	053180236465
Radicado:	RE-06222-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/09/2021
Hora:	13:14:26
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 131-1450 del 30 de octubre de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 04 de noviembre de la misma anualidad, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER** identificado con cédula de ciudadanía número 8.299.658, para uso doméstico y riego, en un caudal total de 0.027 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI N° **020-6931**, ubicado en la vereda La Tenería (La Charanga) del municipio de Guarne. Concesión otorgada por un término de vigencia de diez (10) años.

Que en la mencionada resolución la Corporación requirió a la parte interesada dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: i) implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, ii) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, iii) se sugiere implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), lo cual es una buena medida de ahorro y uso eficiente del agua.

Que a través de Escrito con radicado CE-13771 del 11 de agosto del 2021, el señor David Vélez Mesa, solicita ante Cornare, visita para la reubicación de un tanque de almacenamiento de aguas;

Que mediante Oficio radicado CS-07538 del 26 de agosto del 2021, en atención al CE-13771-2021, la Corporación informa al interesado fecha de visita de inspección.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 31 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico número 05583 del 14 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita el día 31 de agosto de 2021 a la vereda La Charanga del municipio de Guarne, en compañía del señor David Vélez Mesa interesado de la solicitud e hijo del señor Gabriel Roberto Vélez Roger, tanto en la visita como en el radicado de la solicitud CE-13771-2021 el usuario manifiesta lo siguiente:

“... Se vienen presentando varios inconvenientes con los dueños del predio donde se ubica el tanque, recibiendo amenazas por parte de ellos y prohibiendo el paso a mis trabajadores para que realicen el lavado del mismo”



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Figura 1. Predio en el que se encuentra el tanque de almacenamiento

Por lo anterior, no fue posible acceder al predio donde se ubica el tanque de almacenamiento ni la obra de captación.

Con el fin de responder a lo planteado en la solicitud con radicado CE-13771-2021 del 11 de agosto de 2021, se informa al señor David Vélez Mesa que puede cambiar de ubicación el tanque de almacenamiento con el que cuentan actualmente, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La instalación del tanque de almacenamiento debe obedecer al permiso dado por los dueños del predio. Cabe aclarar que Cornare no hace parte de los acuerdos que establezcan las partes para la construcción, captación y almacenamiento del recurso hídrico, además la Corporación no es competente para gravar con servidumbres por donde deba pasar el canal conductor o para establecer obras en predios diferentes al que se va a hacer uso del recurso hídrico, en caso de que se requieran y no se llegare al acuerdo señalado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.14.14, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
2. Se deberá evaluar los peligros y riesgos bien sean inminentes o potenciales de la posible ubicación en la que desean realizar el tanque de almacenamiento y contemplar las normas urbanísticas.

A continuación, se realiza verificación de los requisitos de las concesiones otorgadas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1450 del 30 de octubre del 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de obra de captación y control de caudal	31/08/2021			X	El usuario manifestó cumplir con el caudal otorgado, no obstante, al no poderse ingresar al lugar de la captación no se logró su verificación
Allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo	31/08/2021				Se evalúa en el presente informe

Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".					
--	--	--	--	--	--

4. CONCLUSIONES:

a) **INFORMAR** al señor David Vélez Mesa que puede cambiar de ubicación el tanque de almacenamiento con el que cuentan actualmente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La instalación del tanque de almacenamiento debe obedecer al permiso dado por los dueños del predio.

Cabe aclarar que Cornare no hace parte de los acuerdos que establezcan las partes para la construcción, captación y almacenamiento del recurso hídrico, además la Corporación no es competente para gravar con servidumbres por donde deba pasar el canal conductor o para establecer obras en predios diferentes al que se va a hacer uso del recurso hídrico, en caso de que se requieran y no se llegare al acuerdo señalado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2. 14. 14, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

- Se deberá evaluar los peligros y riesgos bien sean inminentes o potenciales de la posible ubicación en la que desean realizar el tanque de almacenamiento y contemplar las normas urbanísticas

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				El nacimiento La Suerte cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos según el informe técnico 131-2315-2020 del 28/10/2020
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta la información de oferta de la fuente de 0,996 L/s según informe técnico 131-2315-2020 del 28/10/2020
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Según el informe técnico 131-2315-2020 del 28/10/2020 el nacimiento denominado “La Suerte”, la cual se encuentra protegida con vegetación nativa, se puede ver un canal o “acequia”; por medio del cual se deriva el recurso hídrico, que es conducido por varios predios ubicados hacia la

					<p>parte baja del sector, el recurso hídrico continua su recorrido aguas abajo, llega a la parte baja del predio de la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO, la cual abastece dos tanques de almacenamiento; y el remanente continua su recorrido por el mismo canal predios abajo. Los tanques que se encuentran establecidos en el predio de la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO, los cuales se localizan en la coordenada 75°25'54.50"W, 6°16'40.00"N. Tanque número 1: Esta construido en concreto, y tiene unas medidas aproximadas de 2x2x1,5 con una capacidad de 6 metros cúbicos (6m³) aproximadamente; de este tanque de almacenamiento se abastece el predio del señor Gabriel Roberto Vélez. Tanque número 2: Elaborado en concreto, cuenta con unas medidas aproximadas de 2x2x2 con una capacidad de 8 metros cúbicos (8m³) aproximadamente; donde se abastece la señora SOLEDAD JARAMILLO</p>
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta consumo de 69,984 m ³ /mes el cual es equivalente a 0,027 L/s caudal igual al otorgado por la Corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan unas pérdidas de 0 %
MÓDULOS DE CONSUMO		X			123 L/hab-día, 60 L/hab-día y 0,3 L/m ² -día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No es obligatorio para formulario simplificado, por lo que no es diligenciado por el usuario

REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No es obligatorio para formulario simplificado por lo que no es diligenciado por el usuario
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$5.450.000
INDICADORES		X		X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

c) El usuario deberá enviar evidencias de la implementación del diseño de obra entregado por Conare en la Resolución 131-1450 del 30 de octubre de 2020."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: ¡Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa

(...)"



Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por el señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER** identificado con cédula de ciudadanía número 8.299.658, para el período comprendido entre los años 2030-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se reporta un consumo de 69,984 m³/mes el cual es equivalente a 0,027 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): NA%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%): NA%
- **ACTIVIDADES:**



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	100	400.000	# de ml implementados / # de ml proyectados * 100
Indicador actividad 2	1	50.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas* 100
Indicador actividad 3	2	3.000.000	# de obras implementadas / # de obras proyectadas * 100
Indicador actividad 4	1	2.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de almacenamiento proyectados * 100
Indicador actividad 5	2	0	Volumen de agua lluvia aprovechadas / volumen de agua lluvia proyectada * 100

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al interesado para que presente anualmente evidencias del cumplimiento de las actividades planteadas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA** objeto de aprobación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue evidencias de la implementación del diseño de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Conare mediante Resolución 131-1450-2020.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, que puede cambiar de ubicación el tanque de almacenamiento con el que cuentan actualmente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La instalación del tanque de almacenamiento debe obedecer al permiso dado por los dueños del predio.
- Se deberá evaluar los peligros y riesgos bien sean inminentes o potenciales de la posible ubicación en la que desean realizar el tanque de almacenamiento y contemplar las normas urbanísticas.

PARÁGRAFO. Aclarar que Cornare no hace parte de los acuerdos que establezcan las partes para la construcción, captación y almacenamiento del recurso hídrico, además la Corporación no es competente para gravar con servidumbres por donde deba pasar el canal conductor o para establecer obras en predios diferentes al que se va a hacer uso del recurso hídrico, en caso de que se requieran y no se llegare al acuerdo señalado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.14.14, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180236465

*Proceso: Control y seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Técnico. Ing/ A. Villada
Fecha. 20/09/2021*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare